



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
FGG**

Causa N° 139416 Juz N° FLIA. 6
G. L. S. C/ B. A. M. S/ ACCION COMPENSACION ECONOMICA

Sala III

La Plata, 10 de Julio de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Vienen las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en razón de que el demandado, A. M. B., en su contestación de agravios (26/05/2025), ha solicitado subsidiariamente que, "para el hipotético caso de que V.S. entienda que la sentencia de grado pudo haber incurrido en una restricción al derecho de defensa en relación con la producción de prueba testimonial y de posiciones, solicitamos desde ya que se autorice a los testigos propuestos por esta parte al momento contestación de la demanda, de conformidad con el art. 255 del CPCC."

2. Abordando la tarea revisora, y dando en consecuencia las necesarias razones del caso (arts. 168, 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; 3 del CCyCN), este Tribunal considera que, en el contexto de un proceso de familia y en aras de garantizar el principio de defensa en juicio y la búsqueda de la verdad, la petición de replanteo a prueba en la Alzada, debe ser analizada con amplitud.

Asimismo, cabe aclarar que si esta Sala al analizar el recurso de la actora, ha considerado que la desestimación de prueba en primera instancia afectó su derecho de defensa, sería coherente y equitativo permitir también al demandado producir la prueba que considere necesaria para su propia defensa. La posibilidad de que la sentencia de grado haya incurrido en una limitación probatoria que afecte la adecuada valoración de los hechos, aplica tanto a la pretensión de la actora como a la defensa del demandado.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

EXCMA. CAMARA DE APELACIONES

Por lo tanto, para asegurar una completa y justa evaluación de los hechos controvertidos, y en consonancia con los principios de amplitud probatoria y el derecho de defensa en juicio (Art. 18 CN y Art. 8.1 CADH), corresponde hacer lugar a la solicitud de apertura a prueba en esta Alzada formulada por la parte demandada.

POR ELLO: Se hace lugar a la solicitud de apertura a prueba en esta Alzada formulada por la parte demandada, A. M. B., en su contestación de agravios, exclusivamente para la producción de la prueba testimonial que ofreció en primera instancia al contestar la demanda. Haciéndose saber que G. N. R.; R. G. V.; C. A. G.; C. J. .M.D.; P. M. M.; y J.H. G., declararán en la ciudad sede de este Tribunal, en el lugar y día que a la brevedad serán fijados en despacho complementario a la presente resolución, atento la necesidad de coordinar previamente sobre el uso de la sala de audiencias en base a su disponibilidad y herramientas tecnológicas que permitan el desarrollo y registro del acto. En esa oportunidad se proveerá lo pertinente respecto a la prueba confesional. **Regístrate. Notifíquese** (SCBA art.10 de la Ac.4013 mod. por Ac.4039).

ANDRES A. SOTO

JUEZ

LAURA M. LARUMBE

JUEZ

23171233844@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

20174801925@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR